

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.
CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración celebrado el pasado 30 de mayo de 2005, se convoca Junta General ordinaria de accionistas de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., para su celebración en Barcelona, en el Hotel “Rey Juan Carlos I”, situado en la Avenida Diagonal nº 661, a las dieciséis horas del día 21 de junio de 2005, en primera convocatoria y, en caso de no obtenerse quórum suficiente, en el mismo lugar y hora, el día 22 de junio de 2005, en segunda convocatoria, a fin de deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º. Información a la Junta sobre las modificaciones introducidas en el “Reglamento del Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.” desde la anterior Junta General de accionistas.
- 2º. Examen y aprobación de las cuentas anuales (balances, cuentas de pérdidas y ganancias y memorias) e informes de gestión, correspondientes al ejercicio económico de 2004, de la sociedad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y de su Grupo consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración.
- 3º. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2004.
- 4º. Modificación de los Estatutos Sociales: artículos 2º (Objeto social), 18º (Legitimación para asistir a la Junta), 29º (Requisitos y duración del cargo.), 32º (Deliberaciones. Acuerdos. Actas del Consejo), 35º (Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado), 36º (Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, de nueva creación), 37º y 38º (Comité de Auditoría) y 39 (Del Consejo Asesor).
- 5º. Modificación del “Reglamento de la Junta General de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.”: artículos 9 (Derecho y deber de asistencia), 10 (Mesa de la Junta General) y 14 (Información).
- 6º. Ratificación, nombramiento y reelección de consejeros.
- 7º. Autorización al Consejo de Administración para ampliar, en el plazo de cinco años, el capital social, incluso mediante la emisión de acciones sin voto, de conformidad con el art. 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con revocación de la autorización vigente.

- 8º. Autorización al Consejo de Administración para emitir, en el plazo de cinco años, obligaciones u otros títulos de renta fija.
- 9º. Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 10º. Rreelección de los auditores de cuentas de la sociedad y de su Grupo consolidado.
- 11º. Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.
- 12º. Aprobación, si procede, del acta de la junta, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas o, en su caso, aplicación de lo previsto en el artículo 114 del mismo texto legal.

Derechos de asistencia y representación

De conformidad con lo establecido en el artículo 18º de los estatutos sociales, tienen derecho de asistencia a las juntas generales los accionistas titulares de cuatro mil o más acciones, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta, y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación al que se refiere el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta. Este certificado expresará, necesariamente, el número de acciones pertenecientes a cada accionista.

Los poseedores de acciones en número inferior a cuatro mil podrán agruparse a los efectos de concurrir a la junta, confiriendo la representación a uno de ellos.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Derecho de información

Cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, para su examen en el domicilio social o para su envío de forma inmediata y gratuita, previa solicitud por escrito, los siguientes documentos que se someten a la aprobación, o información, de la junta:

- El Informe de los administradores sobre las modificaciones habidas en el “Reglamento

del Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.” desde la anterior Junta General de accionistas.

- Las cuentas anuales (balances, cuentas de pérdidas y ganancias y memorias) e informes de gestión, correspondientes al ejercicio económico de 2004, de la sociedad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y de su Grupo consolidado.
- Los informes emitidos por los auditores externos respecto de las cuentas anuales de la sociedad y de su grupo consolidado.
- El Informe de los administradores sobre la propuesta de modificaciones estatutarias incluidas en el punto 4º del orden del día de esta junta, así como el texto íntegro de tales modificaciones.
- El Informe de los administradores sobre la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General, incluida en el punto 5º del orden del día de esta junta, así como el texto íntegro de las modificaciones propuestas.
- El Informe de los administradores sobre la autorización para ampliar capital social, a que se refiere el punto 7º del orden del día.
- El Informe de los administradores sobre la autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones u otros títulos de renta fija, a que se refiere el punto 8º del orden del día.
- Texto de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la junta general de accionistas.
- El Informe sobre Gobierno Corporativo de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., correspondiente al ejercicio 2004.

Todos los documentos que han quedado relacionados podrán, además, consultarse o copiarse en la página web de la sociedad: www.fcc.es

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Podrán los accionistas, además, solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, es decir, desde el 23 de junio de 2004. A estos efectos, los accionistas podrán utilizar la propia página web de la sociedad (www.fcc.es) o dirigirse al Departamento de Bolsa y de Relaciones con los

Accionistas (calle Federico Salmón, 13, 28016 Madrid. Teléfono: 91 359 32 63. Correo electrónico: relacioninversores@fcc.es).

Barcelona, a 31 de mayo de 2005.- El Presidente del Consejo de Administración

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

Texto íntegro de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración a la Junta General Ordinaria de 21 de junio de 2005

1. **Examen y aprobación de las cuentas anuales (balances, cuentas de pérdidas y ganancias y memorias) e informes de gestión, correspondientes al ejercicio económico de 2004, de la sociedad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y de su Grupo consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración. (Punto 2º del Orden del Día)**

Se propone: "Aprobar el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria e Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio de 2004 de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. así como los de su Grupo Consolidado. Estos documentos han sido verificados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad."

Se propone, asimismo: "Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la sociedad durante el ejercicio económico de 2004."

2. **Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2004. (Punto 3º del Orden del Día)**

Se propone: "Aprobar la siguiente propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2004 de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., que asciende a un beneficio de 196.627.787,05 euros, formulada por el Consejo de Administración:

- El Consejo de Administración celebrado el 22 de diciembre de 2004 acordó el reparto de un dividendo a cuenta de los resultados de 2004 a razón de 0,680 euros brutos para cada una de las acciones que tuvieran derechos económicos en el momento de su abono. Tales acciones ascendieron a 130.133.161, siendo, en consecuencia, el total dividendo a cuenta distribuido de 88.490.549,48 euros.
- Se propone ahora satisfacer un dividendo complementario de 0,680 euros por cada una de las acciones que tengan derechos económicos en el momento de su abono.

Al importe antes indicado se le practicará, en su caso, una retención de 0,102 euros por título (15% sobre el importe bruto del dividendo complementario), a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, resultando un dividendo complementario neto de 0,578 euros por acción.

- Se destinará a reservas voluntarias la cifra que resulte de deducir del total de los beneficios obtenidos el dividendo a cuenta así como el dividendo complementario a que antes se ha hecho referencia.

El dividendo complementario será satisfecho el próximo día 4 de julio a través de las entidades bancarias siguientes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco Santander Central Hispano (SCH), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Cajamadrid), Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa) y Bancoval.

- Asimismo, de acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos Sociales, se propone aprobar la retribución del Consejo de Administración de la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2004, que asciende a 1.548.117,00 euros, cifra equivalente al 0,4 % del resultado de las cuentas anuales consolidadas atribuido a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

3. Modificación de de los Estatutos Sociales: artículos 2º (Objeto social), 18º (Legitimación para asistir a la Junta), 29º (Requisitos y duración del cargo.), 32º (Deliberaciones. Acuerdos. Actas del Consejo), 35º (Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado), 36º (Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, de nueva creación), 37º y 38º (Comité de Auditoría) y 39º (Del Consejo Asesor) (Punto 4º del Orden del Día)

De conformidad con el Informe de los administradores, que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la junta general, se propone la siguiente nueva redacción de los artículos 2º (Objeto social), 18º (Legitimación para asistir a la Junta), 29º (Requisitos y duración del cargo.), 32º (Deliberaciones. Acuerdos. Actas del Consejo), 35º (Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado), 36º (Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, de nueva creación), 37º y 38º (Comité de Auditoría) de los Estatutos Sociales y 39º (Del Consejo Asesor):

Artículo 2.- Objeto social

Constituye el objeto de la Sociedad:

- 1) La construcción, ejecución y mantenimiento de obras de carácter público y privado, así como la explotación de todo tipo de infraestructuras.
- 2) La prestación de servicios de saneamiento, limpieza, gestión, mantenimiento y reparación de edificios, obras, infraestructuras, buques, aeronaves y, en general, todo tipo de instalaciones, públicas o privadas. La prestación de todo tipo de servicios cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas, incluyendo la realización de cualquier tarea de colaboración inherente a la gestión recaudadora de cualquiera de dichas Administraciones, que no implique ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.
- 3) El diseño, investigación, desarrollo, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento y depuración de aguas. Aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de aguas.
- 4) La gestión de residuos y suelos contaminados así como cualquier actividad de asesoramiento, investigación o consultoría vinculado a los mismos. El diseño, investigación, desarrollo, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de reutilización, reciclado, recuperación, valorización, eliminación, almacenamiento o estación de transferencia de residuos o suelos contaminados, así como la compraventa tanto de los subproductos que se originen en dichos tratamientos como de todo tipo de residuos.
- 5) El establecimiento y explotación de fábricas de cemento, cal, yeso y prefabricados derivados de estos materiales, así como la industria del hormigón y la creación y explotación de cuantas industrias se relacionen con los mencionados productos. La investigación y aprovechamiento de yacimientos minerales así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones y demás derechos e intereses mineros; la industrialización y comercialización de los productos mineros derivados de aquellos derechos.
- 6) La promoción y venta de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones, locales comerciales, oficinas y, en general, todo tipo de inmuebles. La explotación de tales inmuebles mediante arriendo, o en cualquier otra forma que no implique la transmisión de su propiedad, y la prestación de servicios de estudio, asesoramiento, administración y gestión para terceros propietarios de los mismos.
- 7) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma de centros comerciales.
- 8) El diseño, fabricación, control de calidad, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, reparación, distribución, representación y explotación, incluso publicitaria, de mobiliario y equipamiento urbano, entendido en su más amplia acepción, así como elementos de

- señalización, tanto en poblaciones como en vías interurbanas de comunicación, así como de maquinaria y sus componentes, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales y equipos.
- 9) La creación, diseño, compra, venta, explotación y cesión, en cualquier forma, de patentes, modelos, marcas, licencias y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual.
 - 10) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de centros residenciales geriátricos.
 - 11) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con el sector alimentario.
 - 12) La prestación de servicios técnicos de ingeniería, incluidos proyectos, estudios e informes, así como la realización de estudios de pre-inversión, controles de calidad, auditorías internas y explotación electrónica de datos.
 - 13) El diseño, fabricación, instalación, montaje, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, distribución, representación y explotación de servicios y sistemas eléctricos, electrónicos, informáticos y de telecomunicación, así como el diseño, investigación, desarrollo y comercialización de productos relacionados con dichos servicios.
 - 14) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con el sector energético.
 - 15) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de servicios de transportes de pasajeros y mercancías, incluyendo los servicios de transporte sanitario de enfermos en vehículos especialmente acondicionados al efecto, de centrales de transporte de cualquier tipo, aeropuertos y estaciones portuarias así como toda clase de servicios a las Compañías prestadoras de transportes. Gestión, explotación y mantenimiento de cualquier tipo de aparcamientos, así como el servicio de retirada y depósito de vehículos.
 - 16) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con los servicios de logística.
 - 17) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con turismo y ocio.
 - 18) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de cementerios y tanatorios.
 - 19) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con los servicios financieros.
 - 20) La participación en otras sociedades y empresas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición, negociación y tenencia de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos, ya sean de renta fija o variables. En ningún caso la sociedad realizará las actividades propias de las sociedades e instituciones de inversión colectiva, reguladas por la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

La Sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas, por sí misma, tanto en España como en el extranjero o participando en otras sociedades, nacionales o extranjeras, de objeto idéntico o análogo. Dicha participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición, por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 18º. Legitimación para asistir a la Junta.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de dos mil o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación.

Los titulares de acciones en número inferior de dos mil podrán agruparse, a los efectos de concurrir a la Junta, confiriendo la representación a uno de ellos.

También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 29º. Requisitos y duración del cargo.

Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo y 53/1984, de 26 de diciembre y demás que puedan establecerse en el futuro.

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Art. 32. Deliberaciones. Acuerdos. Actas del Consejo

Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.

El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y , a falta de éste por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.

El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros, con excepción de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en los Consejeros Delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubieran sustituido.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Art. 35.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado

El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados, y delegar permanentemente, en el Presidente, en aquella y en éstos, la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las siguientes facultades: rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, y las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

No se podrá delegar, sino en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades: la convocatoria de Junta y fijación del Orden del Día, la aprobación de dividendos a cuenta y la supervisión de los órganos delegados.

La designación de la Comisión Ejecutiva, así como de los Consejeros Delegados y sus facultades, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Para que el Consejo pueda proceder a los nombramientos y delegación de facultades previstos en el presente artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo que, excepcionalmente, establece el Artículo 32 de estos Estatutos. La revocación podrá efectuarse por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 36.- Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración, en el momento de crear la Comisión Ejecutiva, determinará sus facultades y designará los Administradores que han de integrarla.

La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, o por propia iniciativa, o cuando lo soliciten dos de sus miembros, mediante carta, telegrama o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la reunión.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los ausentes podrán hacerse representar por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente y si éste faltara por el miembro que elijan, por mayoría, los asistentes a la reunión.

El Presidente concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de estos Estatutos, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.

Artículo 37º. Retribución

Se renumera por la inclusión del nuevo artículo 36.

Sección 3ª. Del Comité de Auditoría y Control

Artículo. 38º. Del Comité de Auditoría y Control

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Control, compuesto por cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La mayoría de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos.

El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.

Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 39º. Competencias

Constituye función primordial del Comité de Auditoría y Control la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

En particular, a título enunciativo, corresponde al Comité de Auditoría y Control:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- La supervisión de los servicios de auditoría interna de la sociedad.
- Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.

Artículo 40º.- Del Consejo Asesor

El Consejo de Administración podrá designar un Consejo Asesor que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

Corresponde, asimismo, al Consejo de Administración el nombramiento y cese de las personas que, en cada momento puedan pertenecer a dicho Consejo Asesor.

El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Sociedad y tendrá como misión asesorar a la Junta General, Consejo de Administración, Comisiones Delegadas, Consejeros Delegados y Dirección de la Sociedad.

Será de aplicación a los miembros del Consejo Asesor el mismo régimen de deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia, conflicto de intereses y oportunidades de negocio, que afectan a los Consejeros de la Sociedad.

El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá las reuniones, las convocará a propia iniciativa o de cualquiera de sus miembros, y certificará sus informes.

El Consejo Asesor tendrá como misión:

- a) Someter propuestas a los órganos que asesora en las esferas de sus respectivas competencias.
- b) Informar a la sociedad sobre la imagen que la misma ofrece en el sector, en la comunidad de negocios o en la sociedad.
- c) Estudiar e informar los temas que se le sometan por los órganos a quienes asesora.
- d) Informar sobre posibilidades de nuevos negocios o actividades, tanto en España como en el Extranjero, así como de las modificaciones que considere más conducentes a una mayor estabilidad, desarrollo y rentabilidad de la Sociedad.

Como consecuencia de la inclusión del nuevo artículo 36, la numeración de los artículos 40 a 47 se modifica por la de 41 a 48.

4. Modificación del “Reglamento de la Junta General de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.”: artículos 9 (Derecho y deber de asistencia), 10 (Mesa de la Junta General) y 14 (Información) (Punto 4º del Orden del Día)

Se propone: "Modificar la redacción de los artículos 9 (Derecho y deber de asistencia), 10 (Mesa de la Junta General) y 14 (Información) del Reglamento de la Junta General de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., por la que figura en el siguiente texto, que ha estado a disposición de todos los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la junta:

Artículo 9 Derecho y deber de asistencia

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, dos mil acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Los tenedores de menos de dos mil acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, debiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial por cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a los Estatutos, agrupando así sus acciones con las de éste.

2. Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

Artículo 10 Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario.

2. La Junta General será presidida por el Presidente y, en su defecto, por los Vicepresidentes del Consejo de Administración por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo de Consejero de la sociedad. A falta también de Vicepresidentes presidirá la Junta el consejero de mayor edad.

3. Corresponde a la Presidencia:

a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.

b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día.

c) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado antes de la Junta por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente o por escrito en el acto de la Junta, hasta que considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.

d) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.

e) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

En el desempeño de sus funciones el Presidente de la Junta actuará asistido por el Secretario.

4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario y, en su defecto, el Vicesecretario, del Consejo de Administración. Faltando a la Junta ambos cargos desempeñará esta función la persona que designen los accionistas, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de los Estatutos sociales.

5. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General hubieran de ausentarse de la reunión los que estuviesen actuando de Presidente o de Secretario la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 14 Información

1. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7.4 del presente Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 9.2 de este Reglamento.”

5. Ratificación, nombramiento y reelección de consejeros. (Punto 6º del Orden del Día)

Se propone: “Ratificar los nombramientos de consejeros que efectuó el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación, en sus reuniones de:

- 15 de septiembre de 2004 en favor de :
 - Cartera Deva, S.A. (consejero dominical)
 - D. Fernando Falcó y Fernández de Córdova (consejero dominical)
 - D. Felipe Bernabé García Pérez (consejero ejecutivo)
 - Ibersuizas Alfa, S.L. (consejero dominical)
 - Ibersuizas Holdings, S.L. (consejero dominical)
 - D. Robert Peugeot (consejero dominical)

- 13 de enero de 2005 en favor de:
 - Larranza XXI, S.L. (consejero dominical)

- 30 de marzo de 2005 a favor de:
 - D. Antonio Pérez Colmenero (consejero ejecutivo)

cuyos mandatos finalizan legalmente en el día de hoy

A fin de cubrir las vacantes producidas en el Consejo, según se indica en el párrafo anterior, así como a fin de cubrir las otras tres vacantes que se producen al vencer también en el día de hoy los mandatos de los hasta ahora Consejeros D. Marcelino Oreja Aguirre, D. Gonzalo Anés Álvarez-Castrillón y D. Juan Castells Masana, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se propone:

“Reelegir como miembros del Consejo de Administración, con el carácter que, en cada caso se indica, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de cinco años a:

- D. Gonzalo Anés Álvarez- Castrillón (consejero independiente)
- D. Juan Castells Masana (consejero dominical)
- D. Marcelino Oreja Aguirre (consejero dominical)
- Cartera Deva, S.A. (consejero dominical)
- D. Fernando Falcó y Fernández de Córdoba (consejero dominical)
- Ibersuizas Alfa, S.L. (consejero dominical)
- Ibersuizas Holdings, S.L. (consejero dominical)
- D. Robert Peugeot (consejero dominical)
- Larranza XXI, S.L. (consejero dominical)
- D. Felipe Bernabé García Pérez (consejero ejecutivo)
- D. Antonio Pérez Colmenero (consejero ejecutivo)

6. Autorización para ampliar el capital social en el plazo de cinco años, incluso mediante la emisión de acciones sin voto, con revocación de la autorización vigente. (Punto 7º del Orden del Día)

Se propone: “Autorizar al Consejo de Administración, de conformidad con el informe elaborado al efecto por los Administradores que ha estado a disposición de los señores accionistas, para acordar, en una o varias veces y dentro del plazo de cinco años contados a partir del presente acuerdo, el aumento del capital social, en la fecha y en la cuantía que el Consejo decida, sin previa consulta a la Junta General.

Dichos aumentos de capital, no podrán exceder en conjunto de la cifra de SESENTA CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (65.283.741 €), es decir, la mitad del capital social existente en la actualidad, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias y la emisión de acciones ordinarias o acciones sin voto, con prima o sin ella.

Queda facultado el Consejo para fijar en cada ampliación que se realice conforme a esta delegación el importe de la prima de emisión en cada caso y, en general, las condiciones de la ampliación, todas ellas con sujeción a lo establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

La presente delegación subsistirá en sus propios términos mientras no haya expirado el plazo fijado o haya sido dejada sin efecto por acuerdo de la Junta General de Accionistas, aunque cambien los Administradores y aunque la Junta acuerde, con posterioridad a la delegación, uno o varios aumentos del capital social.

La autorización concedida al Consejo en el presente acuerdo, no podrá ser delegada por éste en la Comisión Ejecutiva.

Queda sin efecto la autorización para aumentar el capital social conferida al Consejo, al amparo del artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, por acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 28 de junio de 2002.”

7. Autorización para emitir obligaciones u otros títulos de renta fija, durante el plazo de cinco años. (Punto 8º del Orden del Día)

Se propone: “De conformidad con el informe elaborado al efecto por los Administradores que, de acuerdo con lo indicado en la convocatoria de la Junta, ha estado a disposición de los señores accionistas, delegar en el Consejo de Administración la facultad de crear y emitir en una o varias veces, en el momento que estime más conveniente para los intereses sociales y siempre dentro del plazo de cinco años a contar del día de hoy, obligaciones, bonos u otros títulos de renta fija de cualquier clase, salvo los convertibles en

acciones, que reconozcan o creen una deuda, hasta un importe que no supere, junto con el de anteriores emisiones aún en vigor, una cifra equivalente a la de los fondos propios de la Sociedad en el momento de la emisión, bien sean simples, hipotecarios o de ambas clases, pero sin que en ningún caso el total emitido exceda del importe máximo autorizado.

El Consejo de Administración queda facultado para establecer las condiciones de la emisión o emisiones y, en especial, para determinar los tipos de emisión y de interés; fechas, formas y demás circunstancias de las amortizaciones; fechas de pago de los intereses; persona o personas que hayan de actuar como Comisario o Comisarios de la emisión o emisiones; reglas por las que se haya de regir el Sindicato o Sindicatos de Obligacionistas que se constituyan, tanto internamente como en sus relaciones con la sociedad emisora, e igualmente para garantizar la emisión o emisiones en cualquiera de las formas previstas en el art. 284 de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad expresa por lo que a la garantía hipotecaria se refiere, de constituir tales hipotecas sobre las fincas o bienes hipotecados, todo ello en los términos y bajo las condiciones de su libre determinación y, asimismo, para reducir dichas responsabilidades hipotecarias y cancelar parcial o totalmente la hipoteca o hipotecas que se constituyan, de conformidad con los arts. 156 de la Ley Hipotecaria y 211 de su Reglamento y demás que sean de aplicación, o de aquellas otras disposiciones legales que, asimismo, puedan ser de aplicación, en y para los supuestos de que no quede totalmente suscrito y cubierto el total importe de la emisión de que se trate y de amortización de la misma.

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjero.

La autorización concedida al Consejo en el presente acuerdo, podrá ser delegada por éste en la Comisión Ejecutiva.”

8. Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas. (Punto 9º del Orden del Día)

Se propone: “Autorizar a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., así como a las sociedades de su Grupo en las que concurra cualquiera de las circunstancias del artículo 42, párrafos 1 y 2, del Código de Comercio, la adquisición derivativa de acciones propias, mediante su compra en cualquiera de las Bolsas de Valores en que se encuentren admitidas a cotización, al precio que resulte de su cotización bursátil el día de la adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan:

- Como valor máximo, el que resulte de incrementar en un 10 por ciento la cotización máxima de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.
- Como valor mínimo, el que resulte de deducir un 10 por ciento a la cotización mínima, también de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

En virtud de la presente autorización el Consejo, la Comisión Ejecutiva y el Consejero Delegado, indistintamente, podrán adquirir acciones propias siempre que en el momento de cada adquisición no se supere, incluida esta adquisición, el 5% del capital social, en los términos contenidos en el art. 75.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El plazo de duración de esta autorización es de 18 meses a contar desde el día de hoy.

La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a la sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital ni las reservas, legal o estatutariamente indisponibles.

Queda sin efecto la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias que fue conferida al Consejo por acuerdo de la Junta General de la Sociedad, celebrada el día 23 de junio de 2004.”

9. Reelección de los auditores de cuentas de la sociedad y de su Grupo consolidado. (Punto 10º del Orden del Día)

Se propone: “Reelegir como Auditor de Cuentas de la sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2006, a la firma DELOITTE, S.L., domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54414, inscrita en el ROAC con el número S-0692 y provista de CIF B79104469.”

10. Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados. (Punto 11º del Orden del Día)

Se propone: “Facultar a todos los componentes del Consejo de Administración de la Sociedad, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda a elevar a públicos los acuerdos adoptados en la junta general, con facultades para subsanar, rectificar o interpretar el texto de los mismos en función de la calificación verbal o escrita en el Registro Mercantil y a los solos efectos de su inscripción en el mismo. Dicha autorización comprende, asimismo, el otorgamiento de toda clase de documentos públicos o privados que se precisen para la ejecución, desarrollo y formalización de todos los acuerdos adoptados por la junta, sin limitación alguna.”

11. Aprobación, si procede, del acta de la junta, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas o, en su caso, aplicación de lo previsto en el artículo 114 del mismo texto legal. (Punto 12º del Orden del Día)

Aunque se propone aprobar el acta de la junta en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 113 de la Ley de Sociedades Anónimas, se informa a los accionistas que el Consejo de Administración tiene el propósito de requerir la presencia de Notario para que levante acta de la misma.

Madrid, 30 de mayo de 2005.

INFORMACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, DE 21 DE JUNIO DE 2005, SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL “REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.” DESDE LA ANTERIOR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

El Reglamento del Consejo de Administración de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. fue aprobado por el Consejo en su sesión de fecha 14 de junio de 2004 y difundido inmediatamente a los mercados, figurando desde entonces en la página Web de la sociedad. Un resumen de su contenido fue facilitado, además, en el propio acto de la Junta General Ordinaria, celebrada el día 23 de junio de 2004.

Desde entonces, el Consejo de Administración ha acordado la modificación de su Reglamento en las sesiones celebradas los días 26 de octubre y 22 de diciembre de 2004, según se expone a continuación:

1. SESIÓN DEL CONSEJO DE 26 DE OCTUBRE DE 2004

En esta sesión, tras dimitir el Sr. Presidente de su condición de primer ejecutivo de la Compañía y miembro de la Comisión Ejecutiva, se creó la figura de Consejero Delegado procediéndose, además, a redefinir y aclarar las competencias de la Comisión Ejecutiva y el propio Consejero Delegado.

El detalle de los artículos modificados en esta sesión es el siguiente:

- **Artículo 2º segundo párrafo (Definición de Alta Dirección)**: se incorpora la nueva figura del Consejero Delegado dentro de la relación de Personal de Alta Dirección que figura en este artículo.

- **Artículo 10º primer párrafo (Certificación de las Cuentas Anuales)**: se incorpora la previsión de que las Cuentas Anuales sean certificadas por el Consejero Delegado.
- **Artículo 34º (Presidente. Funciones)**: se suprime el carácter ejecutivo del Presidente.
- **Artículo 35º (Vicepresidentes. Consejeros Delegados)**: se suprime la previsión de Copresidentes y se incorpora la figura del Consejero Delegado.
- **Artículo 40º párrafos tercero y sexto (Comisión Ejecutiva)**: se reduce el número de miembros de la Comisión Ejecutiva.

2. SESIÓN DEL CONSEJO DE 22 DE DICIEMBRE DE 2004

En esta sesión el Consejo efectuó una amplia revisión del contenido del Reglamento, teniendo en cuenta la reestructuración acordada en la reunión anterior, siendo los aspectos más sustanciales, objeto de la modificación los siguientes:

- Ampliar el catálogo de materias indelegables, propias del Consejo en pleno.
- Se extiende a todas las categorías de Consejeros la prohibición de competir con la sociedad durante el plazo de los dos años siguientes al momento en que finalice su mandato.
- Se extiende a todos los países, y no solo a España, como hasta entonces, la prohibición de competencia de los Consejeros.
- Se definen las competencias del Consejero Delegado.
- Se establece un mínimo de seis reuniones del Consejo de Administración, por cada ejercicio.

El detalle de los artículos modificados en esta sesión es el siguiente:

- **Artículo 2 apartado 2 2º párrafo (Definición de Alta Dirección):** se une la expresión “empresas especializadas” a la de “Filiales del primer nivel”, para mayor claridad.
- **Artículo 3 (Interpretación):** se suprime la referencia al Código Olivencia y al Informe Aldama porque se prevé su próxima refundición en un nuevo texto.
- **Artículo 4 apartado 2 (Modificación):** se incluye la mención del Consejero Delegado al haber sido creada esta figura en la reunión del Consejo de 26 de octubre de 2004.
- **Artículo 7. 2 a) (Competencia del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables):** al igual que en el artículo 2 2º, se conserva la expresión “empresas especializadas” para dar mayor precisión a la de “filiales del primer nivel”.

Por otra parte, por lo que respecta a las empresas especializadas, de primer nivel, se matiza que el Consejo de FCC *propone* los nombramientos y revocaciones a efectuar por los Consejos de Administración de tales empresas especializadas.

- **Artículo 7. 2(Competencia del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables):**
 - **letra h):** se aclara que compete al Consejo la determinación de la estrategia del Grupo FCC.
 - **letra i):** se establece la cifra a partir de la que la materia en cuestión entra dentro de las indelegables por el Consejo.
- **Artículo 8.3 letra a) (Funciones generales. Equilibrio en el desarrollo de las funciones):** se suprime texto para evitar reiteración con la enumeración de facultades indelegables.
- **Artículo 10 apartado 1º (Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión):** se menciona al Director

General de Administración y Finanzas, ya que la Comisión Ejecutiva de 30 de noviembre acordó la unificación de ambas Direcciones Generales.

- **Artículo 13 apartado 1 párrafo 2º (Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales):** se justifica por la creación de la figura del Consejero Delegado.
- **Artículo 18 apartados 3 y 4 (Duración del cargo):** se protege el interés social y se evitan conflictos de interés.
- **Artículo 22 2 letra g (Obligaciones generales del Consejero):** se coordina con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta.
- **Artículo 23 apartado 3 (Deber de confidencialidad del Consejero):** se aclara que cuando el Consejero es persona jurídica el deber de secreto afecta tanto a ésta como a su representante.
- **Artículo 24: (Obligación de no competencia):**
 - **apartado 1:** se suprime la limitación a España, porque en el caso del Grupo FCC esta limitación geográfica no tiene sentido, dada su expansión internacional.
 - **apartado 3:** se incorpora una forma flexible de control intermedia, más exigente que la de informar y menos que la de solicitar autorización.
- **Artículo 25 apartado 4 (Conflictos de intereses):** se precisan los supuestos concretos que precisan autorización, a fin de evitar que el Consejo tenga que pronunciarse por temas no materiales o intrascendentes.
- **Artículo 25 apartado 6 (Conflictos de intereses):** se añade la expresión “relevantes” para dar a la norma el necesario carácter flexible y razonable
- **Artículo 29 (Deberes de información del Consejero):** el deber de información del Consejero se concreta respecto de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- **Artículo 35 apartado 2 párrafos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º (Vicepresidentes. Consejeros Delegados):** se definen las competencias del Consejero Delegado.

- **Artículo 38.1 (Sesiones del Consejo de Administración):** se establece un mínimo de seis reuniones al año.
- **Artículo 39 (De las Comisiones del Consejo de Administración):** se incluye el Comité de Estrategia.
- **Artículo 41.8 (Comité de Auditoría y Control):** se da más libertad al Comité de Auditoría sobre el momento, dentro de cada trimestre, en que tenga que celebrar su reunión periódica, en función de las actuaciones que, legal o estatutariamente, tenga que llevar a cabo.
- **Artículo 42 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones):** se suprime el límite de cuatro miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- **Artículo 43 (Comité de Estrategia):** se regula la composición y funciones del Comité de Estrategia.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: ARTÍCULO 2 (OBJETO SOCIAL), 18 (LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA), 29 (REQUISITOS Y DURACIÓN DEL CARGO), 32 (DELIBERACIONES. ACUERDOS. ACTAS DEL CONSEJO), 35 (COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJERO DELEGADO), 36 (FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA, DE NUEVA CREACIÓN), 37 Y 38 (COMITÉ DE AUDITORÍA) Y 39 (DEL CONSEJO ASESOR)

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. emite el presente informe justificativo de las modificaciones estatutarias que se proponen a la Junta General ordinaria de accionistas en relación con el punto 3º de su orden del día.

En todos los casos en los que se propone la modificación de un artículo actualmente existente se hace figurar, en la columna de la izquierda, la redacción actual del artículo y en la columna de al derecha la redacción propuesta, remarcando los cambios propuestos con letra en negrita.

Modificación del artículo 2 de los Estatutos: Objeto social.

Justificación de la propuesta:

Incorporar en el objeto social la totalidad de las actividades que el Grupo FCC viene desde hace años realizando y que sólo se encuentran en la actualidad enunciadas en el artículo 2 de los Estatutos de una forma genérica. En otros casos, con la modificación propuesta se trata sólo de precisar algunas actividades que ya vienen descritas en el propio artículo, modernizando el lenguaje empleado o descomponiendo la actividad en diversas fases que, por sí solas, pueden desarrollarse de forma independiente.

En consonancia con lo antes indicado, se propone a la Junta General de Accionistas una nueva redacción del artículo 2 de los Estatutos Sociales, que no supone en modo alguno sustitución por otro del actual objeto social, tal como figura a continuación:

Redacción actual	Redacción propuesta
Art. 2.- Objeto social Constituye el objeto de la Sociedad: 1) La construcción, ejecución y mantenimiento de obras de carácter público y privado, así como la explotación de todo tipo de infraestructuras. 2) La prestación de servicios de saneamiento, limpieza, mantenimiento y reparación de edificios, obras, infraestructuras e instalaciones, públicas o privadas. La prestación de todo tipo de servicios cuya titularidad corresponda a las	Art. 2.- Objeto social Constituye el objeto de la Sociedad: 1) La construcción, ejecución y mantenimiento de obras de carácter público y privado, así como la explotación de todo tipo de infraestructuras. 2) La prestación de servicios de saneamiento, limpieza, gestión , mantenimiento y reparación de edificios, obras, infraestructuras, buques, aeronaves y, en general, todo tipo de instalaciones , públicas o privadas. La prestación de todo tipo de

<p>Administraciones Públicas.</p> <p>3) El estudio, promoción, asesoramiento, administración, gestión, adquisición, venta y explotación en cualquier forma de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones o promociones inmobiliarias y, en general, de toda clase de bienes inmuebles.</p> <p>4) El diseño, fabricación, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, distribución, representación y explotación, incluso publicitaria, de maquinaria; herramientas; vehículos; instalaciones; materiales y equipos; mobiliario y, equipamiento urbano entendido en su más amplia acepción, así como elementos de señalización, tanto en poblaciones como en vías interurbanas de comunicación.</p> <p>5) Compra, venta, explotación y cesión, en cualquier forma, de patentes, modelos, marcas, licencias y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual.</p> <p>6) El diseño, investigación, desarrollo, construcción, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento y depuración de aguas y residuos, la recuperación y eliminación de residuos, así como la compraventa de los subproductos que se originen de dichos tratamientos. Aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de aguas.</p> <p>7) El estudio, proyecto adquisición, cesión, enajenación, construcción, promoción, asesoramiento, administración, gestión, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, de centros comerciales.</p> <p>8) La adquisición, cesión, enajenación, construcción, promoción, asesoramiento, administración, gestión, explotación en</p>	<p>servicios cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas, incluyendo la realización de cualquier tarea de colaboración inherente a la gestión recaudadora de cualquiera de dichas Administraciones, que no implique ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.</p> <p>3) El diseño, investigación, desarrollo, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento y depuración de aguas. Aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de aguas.</p> <p>4) La gestión de residuos y suelos contaminados así como cualquier actividad de asesoramiento, investigación o consultoría vinculado a los mismos. El diseño, investigación, desarrollo, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de reutilización, reciclado, recuperación, valorización, eliminación, almacenamiento o estación de transferencia de residuos o suelos contaminados, así como la compraventa tanto de los subproductos que se originen en dichos tratamientos como de todo tipo de residuos.</p> <p>5) El establecimiento y explotación de fábricas de cemento, cal, yeso y prefabricados derivados de estos materiales, así como la industria del hormigón y la creación y explotación de cuantas industrias se relacionen con los mencionados productos. La investigación y aprovechamiento de yacimientos minerales así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones y demás derechos e intereses mineros; la industrialización y comercialización de los productos mineros derivados de aquellos derechos.</p> <p>6) La promoción y venta de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones, locales comerciales,</p>
--	--

<p>arrendamiento o en cualquier otra forma, de centros residenciales geriátricos.</p> <p>9) La investigación y aprovechamiento de yacimientos minerales así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones y demás derechos e intereses mineros; la industrialización y comercialización de los productos mineros derivados de aquellos derechos.</p> <p>10) La creación, desarrollo y explotación de industrias del sector alimentario.</p> <p>11) La prestación de servicios técnicos de ingeniería, incluidos proyectos, estudios e informes, así como la realización de estudios de pre-inversión, controles de calidad, auditorías internas y explotación electrónica de datos.</p> <p>12) Servicios de instalación y montajes eléctricos, electrónicos y de telecomunicación, así como el diseño, investigación, desarrollo y comercialización de productos relacionados con dichos servicios.</p> <p>13) La participación en otras sociedades y empresas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición, negociación y tenencia de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos, ya sean de renta fija o variables. En ningún caso la sociedad realizará las actividades propias de las sociedades e instituciones de inversión colectiva, reguladas por la Ley 46/84, de 26 de diciembre, de instituciones de inversión colectiva.</p> <p>La Sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas, por sí misma, tanto en España como en el extranjero o participando en otras sociedades, nacionales o extranjeras, de objeto idéntico o análogo. Dicha participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición, por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en</p>	<p>oficinas y, en general, todo tipo de inmuebles. La explotación de tales inmuebles mediante arriendo, o en cualquier otra forma que no implique la transmisión de su propiedad, y la prestación de servicios de estudio, asesoramiento, administración y gestión para terceros propietarios de los mismos.</p> <p>7) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma de centros comerciales.</p> <p>8) El diseño, fabricación, control de calidad, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, reparación, distribución, representación y explotación, incluso publicitaria, de mobiliario y equipamiento urbano, entendido en su más amplia acepción, así como elementos de señalización, tanto en poblaciones como en vías interurbanas de comunicación, así como de maquinaria y sus componentes, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales y equipos.</p> <p>9) La creación, diseño, compra, venta, explotación y cesión, en cualquier forma, de patentes, modelos, marcas, licencias y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual.</p> <p>10) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de centros residenciales geriátricos.</p> <p>11) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con el sector alimentario.</p> <p>12) La prestación de servicios técnicos de ingeniería, incluidos proyectos, estudios e informes, así como la realización de</p>
---	--

<p>los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.</p> <p>Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.</p>	<p>estudios de pre-inversión, controles de calidad, auditorías internas y explotación electrónica de datos.</p> <p>13) El diseño, fabricación, instalación, montaje, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, distribución, representación y explotación de servicios y sistemas eléctricos, electrónicos, informáticos y de telecomunicación, así como el diseño, investigación, desarrollo y comercialización de productos relacionados con dichos servicios.</p> <p>14) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con el sector energético.</p> <p>15) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de servicios de transportes de pasajeros y mercancías, incluyendo los servicios de transporte sanitario de enfermos en vehículos especialmente acondicionados al efecto, de centrales de transporte de cualquier tipo, aeropuertos y estaciones portuarias así como toda clase de servicios a las Compañías prestadoras de transportes. Gestión, explotación y mantenimiento de cualquier tipo de aparcamientos, así como el servicio de retirada y depósito de vehículos.</p> <p>16) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con los servicios de logística.</p> <p>17) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con turismo y ocio.</p> <p>18) El estudio, proyecto, adquisición,</p>
--	--

	<p>cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de cementerios y tanatorios.</p> <p>19) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con los servicios financieros.</p> <p>20) La participación en otras sociedades y empresas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición, negociación y tenencia de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos, ya sean de renta fija o variables. En ningún caso la sociedad realizará las actividades propias de las sociedades e instituciones de inversión colectiva, reguladas por la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.</p> <p>La Sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas, por sí misma, tanto en España como en el extranjero o participando en otras sociedades, nacionales o extranjeras, de objeto idéntico o análogo. Dicha participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición, por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.</p> <p>Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.</p>
--	---

Modificación del artículo 18º de los Estatutos: Legitimación para asistir a la Junta.

Justificación de la propuesta:

Siguiendo las recomendaciones del Código Olivencia y del Informe Aldama y con el fin de facilitar la participación de un mayor número de accionistas en las Juntas

Generales, se propone reducir a la mitad el número de acciones necesarias para poder asistir a tales Juntas, tal como se indica a continuación:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 18º. Legitimación para asistir a la Junta.</p> <p>Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de cuatro mil o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación.</p> <p>Los titulares de acciones en número inferior de cuatro mil podrán agruparse, a los efectos de concurrir a la Junta, confiriendo la representación a uno de ellos.</p> <p>También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p>Artículo 18º. Legitimación para asistir a la Junta.</p> <p>Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de dos mil o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación.</p> <p>Los titulares de acciones en número inferior de dos mil podrán agruparse, a los efectos de concurrir a la Junta, confiriendo la representación a uno de ellos.</p> <p>También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.</p>

Modificación del artículo 29 de los Estatutos: Requisitos y duración del cargo.

Justificación de la propuesta:

La Ley 12/95, de 11 de mayo sobre Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado recoge en su Disposición Derogatoria única que queda derogada la Ley 25/1983, de 26 de diciembre (RCL 1983, 2806), de Incompatibilidades de Altos Cargos, modificada por la Ley 9/1991, de 22 de marzo (RCL 1991, 799), así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Asimismo, la Ley 53/84, de 26 de diciembre sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas recoge como principio fundamental, la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto

de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Se propone sustituir las menciones a los textos legales derogados por los vigentes a los efectos de adaptar los Estatutos Sociales a la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 29º. Requisitos y duración del cargo.</p> <p>Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.</p> <p>No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1983 modificada por la Ley de 22 de marzo de 1991, y demás que puedan establecerse en el futuro.</p> <p>Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.</p>	<p>Artículo 29º. Requisitos y duración del cargo.</p> <p>Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.</p> <p>No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo y 53/1984, de 26 de diciembre y demás que puedan establecerse en el futuro.</p> <p>Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.</p>

Modificación del artículo 32 de los Estatutos: Deliberaciones. Acuerdos. Actas del Consejo (párrafo 4º)

Justificación de la propuesta:

El párrafo 4º del artículo 32 de los estatutos sociales contempla la obligación del Consejo de convocar Junta General cada vez que se produzca un empate en sus votaciones. Sin perjuicio de que dicha circunstancia no se haya producido en ningún momento, el Consejo de Administración considera poco acorde con los deberes de los Administradores el trasladar a la Junta General, de forma automática, como actualmente sucede, las consecuencias de su falta de consenso sobre determinadas materias, obligando a dicho órgano supremo a tener que recomponer el Consejo de Administración cada vez que sus miembros no hayan sido capaces de llegar a acuerdos en las materias que las leyes, los estatutos sociales o su propio Reglamento contemplan como propias.

Es por ello que se propone la eliminación del antes indicado párrafo, según se señala a continuación:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Art. 32. Deliberaciones. Acuerdos. Actas del Consejo (párrafo 4º)</p> <p>En caso de empate, será obligatorio que el Consejo, en esa misma reunión, convoque Junta General de Accionistas a la que se someta la modificación de los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>Art. 32. Deliberaciones. Acuerdos. Actas del Consejo (párrafo 4º)</p> <p>Suprimir este párrafo</p>

Modificación del artículo 35 de los Estatutos: Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado (párrafo 3º)

Justificación de la propuesta:

Se propone suprimir determinadas prohibiciones de delegación que figuran en el párrafo 3º del artículo 35 de los Estatutos Sociales, cuya redacción, ciertamente oscura, dificulta en muchos momentos la marcha ordinaria de la sociedad, sin aportar, por el contrario, ventaja alguna, dado el carácter de empresa fuertemente descentralizada de FCC, cuyas principales actividades se realizan a través de subgrupos especializados, en los que no existen las menciones que ahora se pretenden suprimir.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Art. 35.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado (tercer párrafo)</p> <p>No se podrá delegar, sino en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades: la convocatoria de Junta y fijación del Orden del Día; aprobación de dividendos a cuenta; supervisión de los órganos delegados; la compra y venta de acciones de sociedades, excepto las acciones de autocartera respecto a las cuales las facultades podrán ser delegadas en el o los Consejeros Delegados; la decisión de realizar o suprimir todo o parte del objeto social a través de sociedades; la enajenación de solares o promociones inmobiliarias en bloque o antes de su terminación; la enajenación o gravamen de cualquiera de los negocios sociales y todas aquéllas actuaciones que excedan</p>	<p>Art. 35.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado (tercer párrafo)</p> <p>No se podrá delegar, sino en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades: la convocatoria de Junta y fijación del Orden del Día, la aprobación de dividendos a cuenta y la supervisión de los órganos delegados.</p>

del objeto social.	(El resto del artículo, a partir del párrafo 6º, se suprime y queda sustituido por el nuevo artículo 36)
--------------------	---

Creación del artículo 36: Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva

Justificación de la propuesta:

Reorganizar y sistematizar el artículo 36: Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva para su mejor comprensión y localización creando un artículo independiente dedicado exclusivamente a su funcionamiento.

Se propone crear un nuevo artículo 36 dedicado al funcionamiento de la Comisión ejecutiva así como la modificación de su último apartado para que, en los casos en los que exista empate en la Comisión Ejecutiva, cuando el asunto pueda ser elevado al Consejo de Administración y ya estuviera convocada una reunión de de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, la Comisión pueda solicitar al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.

Redacción propuesta
<p>Artículo 36.- Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva</p> <p>El Consejo de Administración, en el momento de crear la Comisión Ejecutiva, determinará sus facultades y designará los Administradores que han de integrarla.</p> <p>La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, o por propia iniciativa, o cuando lo soliciten dos de sus miembros, mediante carta, telegrama o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la reunión.</p> <p>Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.</p> <p>Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.</p> <p>Los ausentes podrán hacerse representar por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.</p> <p>Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente y si éste faltara por el miembro que elijan, por mayoría, los asistentes a la reunión.</p> <p>El Presidente concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.</p> <p>En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de estos Estatutos, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.</p>

Modificación de la numeración del artículo 36: Retribución

Justificación de la propuesta:

Se propone cambiar la numeración del actual artículo 36 por el 37, dada la inclusión del nuevo artículo 36.

Numeración actual	Numeración propuesta
Artículo 36º. Retribución	Artículo 37º. Retribución (cambia la numeración por la inclusión del nuevo artículo 36)

Modificación del título de la sección 3ª Del Comité de Auditoría, del artículo 37 de los Estatutos: Del Comité de Auditoría y Control y del artículo 38 : Competencias

Justificación de la propuesta:

El Comité de Auditoría cambió su denominación por la de Comité de Auditoría y Control, en la sesión del Consejo de Administración de fecha 22 de diciembre de 2004, modificándose todo el articulado del Reglamento del Consejo en orden a unificar esta mención en todo el texto.

Por otra parte, dadas las competencias que la Ley, los estatutos sociales y el propio Reglamento del Consejo, atribuyen a este Comité, se propone aumentar en uno el número de sus miembros, haciendo participar, de esta forma, a un mayor número de Consejeros en los debates y tareas que este órgano delegado tiene atribuidas.

Redacción actual	Redacción propuesta
Sección 3ª. Del Comité de Auditoría	Sección 3ª. Del Comité de Auditoría y Control
Artículo. 37º. Del Comité de Auditoría La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría, compuesto por cuatro Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La mayoría de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos. El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su	Artículo. 38º. Del Comité de Auditoría y Control La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Control , compuesto por cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La mayoría de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos. El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos

<p>cese.</p> <p>Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.</p> <p>Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.</p>	<p>un año desde su cese.</p> <p>Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.</p> <p>Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.</p>
---	---

Redacción actual	Redacción propuesta
<p data-bbox="228 230 608 259">Artículo 38º. Competencias</p> <p data-bbox="228 293 778 562">Constituye función primordial del Comité de Auditoría la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.</p> <p data-bbox="228 595 778 663">En particular, a título enunciativo, corresponde al Comité de Auditoría:</p> <ul data-bbox="228 696 778 1973" style="list-style-type: none"> - Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia. - Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre. - La supervisión de los servicios de auditoría interna de la sociedad. - Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad. - Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría. 	<p data-bbox="794 230 1177 259">Artículo 39º. Competencias</p> <p data-bbox="794 293 1374 562">Constituye función primordial del Comité de Auditoría y Control la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.</p> <p data-bbox="794 595 1289 696">En particular, a título enunciativo, corresponde al Comité de Auditoría y Control:</p> <ul data-bbox="842 696 1374 1939" style="list-style-type: none"> - Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia. - Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre. - La supervisión de los servicios de auditoría interna de la sociedad. - Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad. - Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.

Modificación del artículo 39º de los Estatutos: Del Consejo Asesor

Justificación de la propuesta:

Se propone conceder al Consejo de Administración la competencia, que actualmente radica en la Junta General, para determinar la conveniencia de constituir el Consejo Asesor previsto en este artículo así como para designar las personas que, en cada momento considere más competentes para formar parte del mismo.

Residiendo en el Consejo de Administración las máximas competencias para dirigir, administrar y representar a la Sociedad (art. 26 de los estatutos) de una manera efectiva (art. 7 del Reglamento del Consejo) y reuniéndose este órgano, de manera ordinaria, un mínimo de seis veces al año (art. 38 del Reglamento del Consejo) parece más adecuado que, dentro del límite de número máximo de miembros que puedan pertenecer en cada momento al Consejo Asesor, fijado por los Estatutos, sea el propio Consejo de Administración el que, en función de las cambiantes circunstancias en que, actualmente, se desenvuelven la economía en general y las empresas en particular, el que designe a las personas que pueden desempeñar más eficazmente las funciones consultoras que tal Consejo Asesor tiene.

Habiéndose añadido un nuevo artículo 36 a los Estatutos Sociales, corresponde a la nueva regulación del Consejo Asesor el número 40 de tales artículos.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 39º. Del Consejo Asesor</p> <p>La Junta General podrá designar un Consejo Asesor, que estará compuesto por el número de miembros que designe.</p> <p>El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Sociedad y tendrá como misión asesorar a la Junta General, Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva, Consejeros Delegados y Dirección de la Sociedad.</p> <p>El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá las reuniones, las convocará a propia iniciativa o de cualquiera de sus miembros, y certificará sus informes.</p> <p>El Consejo Asesor tendrá como misión:</p> <p>a) Someter propuestas a los órganos que asesora en las esferas de sus respectivas competencias.</p> <p>b) Informar a la sociedad sobre la imagen que la misma ofrece en el sector, en la comunidad de negocios o en la sociedad.</p>	<p>Artículo 40º. Del Consejo Asesor</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar un Consejo Asesor que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.</p> <p>Corresponde, asimismo, al Consejo de Administración el nombramiento y cese de las personas que, en cada momento puedan pertenecer a dicho Consejo Asesor.</p> <p>El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Sociedad y tendrá como misión asesorar a la Junta General, Consejo de Administración, Comisiones Delegadas, Consejeros Delegados y Dirección de la Sociedad.</p> <p>Será de aplicación a los miembros del Consejo Asesor el mismo régimen de deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia, conflicto de intereses y oportunidades de negocio, que afectan a los Consejeros de la Sociedad.</p> <p>El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá las reuniones, las convocará a propia iniciativa o de cualquiera de sus miembros, y</p>

<p>c) Estudiar e informar los temas que se le sometan por los órganos a quienes asesora.</p> <p>d) Informar sobre posibilidades de nuevos negocios o actividades, tanto en España como en el Extranjero, así como de las modificaciones que considere más conducentes a una mayor estabilidad, desarrollo y rentabilidad de la Sociedad.</p>	<p>certificará sus informes.</p> <p>El Consejo Asesor tendrá como misión:</p> <p>a) Someter propuestas a los órganos que asesora en las esferas de sus respectivas competencias.</p> <p>b) Informar a la sociedad sobre la imagen que la misma ofrece en el sector, en la comunidad de negocios o en la sociedad.</p> <p>c) Estudiar e informar los temas que se le sometan por los órganos a quienes asesora.</p> <p>d) Informar sobre posibilidades de nuevos negocios o actividades, tanto en España como en el Extranjero, así como de las modificaciones que considere más conducentes a una mayor estabilidad, desarrollo y rentabilidad de la Sociedad.</p>
--	--

Renumeración de los artículos 40 a 47

Justificación de la propuesta:

Se propone, reenumerar los artículos 40 a 47 y modificarse por la de 40 a 48, en atención a la modificación e inserción del anterior artículo 36.

Madrid, 30 de mayo de 2005.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 9. apartado 1. Derecho y deber de asistencia

*“1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, **al menos, dos mil acciones** inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la Junta.*

*Los tenedores de **menos de dos mil acciones** tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, debiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial por cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a los Estatutos, agrupando así sus acciones con las de éste.”*

Justificación: Adaptar el Reglamento de la Junta al acuerdo de modificación de estatutos sociales, adoptado con anterioridad, por el que se reduce a dos mil el número de acciones necesarias para tener derecho de asistencia a las Juntas Generales, dándose nueva redacción al artículo 18 de tales estatutos.

Artículo 10. apartado 3. Mesa de la Junta General

Se añade un último inciso al apartado 3 con el siguiente texto:

En el desempeño de sus funciones el Presidente de la Junta actuará asistido por el Secretario.”

Justificación:

Dado que los cargos de Presidente del Consejo y de Primer Ejecutivo de la sociedad han dejado de ir unidos en una misma persona, parece conveniente aclarar que una de las funciones propias del Secretario de la Junta es la de asistir al Presidente en cuantos aspectos legales o materiales precise en el desarrollo del acto de la Junta.

Artículo 14. Apartado 2. Información

*“2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, **por el Consejero Delegado**, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 9.2 de este Reglamento.”*

Justificación: Adaptar el Reglamento de la Junta a las modificaciones habidas en la composición del Consejo con motivo del nombramiento del Consejero Delegado el 26 de octubre de 2004. Por tanto, se incluye la figura del Consejero Delegado a los

efectos de asistir al Presidente cuando, por indicación de éste, sea necesario facilitar la información solicitada por los accionistas.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC), EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR CAPITAL SOCIAL, CONTENIDA EN EL PUNTO 7º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 21 Y 22 DE JUNIO DE 2005, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1º El artículo 152 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que el aumento de capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos de la modificación de estatutos. Por su parte, el artículo 144 de la misma Ley exige, entre otros requisitos, para la adopción de acuerdos de modificación de estatutos que, por parte de los administradores, se formule un informe escrito con la justificación de las propuestas y el texto íntegro de las modificaciones.

Dicho informe, junto con el texto íntegro de la modificación prevista, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo citado.

El presente informe se elabora por el Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC) con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

2º La Junta General Ordinaria de esta sociedad, celebrada el día 28 de junio de 2002 adoptó el acuerdo de “delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces y dentro del plazo de tres años contados a partir del presente acuerdo, el aumento del capital social, en la fecha y en la cuantía que el Consejo decida, sin previa consulta a la Junta General.” Tal autorización fue concedida por el plazo de tres años, venciendo, en consecuencia, el día 28 del próximo mes de junio.

Siguen siendo hoy válidas las razones que justificaron en 2002 la autorización concedida al Consejo, es decir la conveniencia para los intereses de la sociedad de dotar a la misma de cauces ágiles que le permitan obtener, con mayor facilidad y cuando así sea necesario, la deseada financiación, sin tener que acudir a la convocatoria de una Junta General.

3º Es por ello que se propone que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o en varias veces el aumento de capital

social hasta la cifra de SESENTA CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (65.283.741 €), es decir, la mitad del capital social existente en la actualidad. Tales ampliaciones, caso de acordarse, deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias y la emisión de acciones ordinarias, o, en su caso, acciones sin voto, con prima o sin ella.

Tal como establece el artículo 153.1.b) estos aumentos de capital deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años, transcurridos los cuales quedará sin efecto la delegación.

El importe para el que se pide la autorización constituye el máximo legalmente permitido, por ser el 50% del capital social que existe en el momento de la delegación, el cual asciende a 130.567.483 €

Madrid, 30 de Mayo de 2005.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES Y OTROS TÍTULOS DE RENTA FIJA (Punto 8º del Orden del Día de la Junta General Ordinaria a celebrar los días 21 y 22 de junio de 2005, en primera o segunda convocatoria, respectivamente)

La Junta General Ordinaria de FCC, celebrada el 21 de junio de 2000, delegó en el Consejo de Administración la facultad de crear o emitir en una o varias veces, en el momento que estimara más conveniente para los intereses sociales, dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la indicada Junta, obligaciones, bonos u otro título de renta fija de cualquier clase, salvo las convertibles en acciones, que reconozcan o creen una deuda, hasta el importe máximo que, en cada caso, sea legalmente posible por aplicación del art. 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En el informe elaborado con tal motivo por los Administradores se indicaba que tal acuerdo “encuentra su justificación en la conveniencia para los intereses de la sociedad de dotar a la misma de cauces que le permitan obtener de forma ágil la financiación que precise”.

Tales motivos siguen siendo válidos en el día de hoy, por lo que parece aconsejable, dado que el propio día de la próxima Junta General se produce el vencimiento, por transcurso del plazo de cinco años, de la autorización entonces concedida, proceder a su renovación por otro periodo de igual duración.

Aunque el reciente artículo 111 bis de la Ley del Mercado de Valores ha eliminado, para las sociedades cotizadas, el límite que, para la emisión de obligaciones, establece el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas, motivos de prudencia aconsejan que la autorización que se propone no supere la cifra de los fondos propios de la sociedad.

Madrid, 30 de mayo de 2005